

su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez estas en ser vicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicaciones, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, de haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª La instalación que se concede se ejecutará salvaguardando la permanencia y condiciones de seguridad de las tuberías de impulsión y galería de cruce de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», que discurre por el tramo afectado

por la instalación debiendo dar cuenta por escrito con acuse de recibo, a dicha Sociedad de la fecha de realización de las obras, para proceder conjuntamente con sus servicios técnicos a realizar las obras con suficiente protección y garantía.

Barcelona, 29 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—5.751-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio 51 en solicitud de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 90 metros de longitud, a 13,2 KV., en conductor de Al-Ac de 65,5 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 75 de la de circunvalación a Cáceres propiedad de la Empresa peticionaria y término en un centro de transformación a construir, tipo intemperie, de 50 KVA., a 13.200 ± 5 por 100-10 por 100/230-133 V., al sitio conocido por «La Gorda», del término municipal de Cáceres, para servicios de alumbrado y fuerza motriz de diferentes abonados en a zona de Huertas;

Resultando que el peticionario es titular de la autorización administrativa correspondiente a estas instalaciones.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarla con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto citado.

3. En el caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se dispone en el artículo 14 del Decreto 2617/1966:

a) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras se observarán con toda rigurosidad no sólo lo prevenido en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, sino en las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse de manera que en todo momento la instalación esté conforme a las normas en vigor y en especial ofrecer el máximo de seguridad.

b) Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

c) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cáceres, 24 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.437-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132),

en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en 24 de mayo de 1967 y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 22 de la línea a E. T. 30.005.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Alfarrás.
Final de la línea: E. T. 30.009 (canal de enlace).
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 1.362 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. 30.009 (canal de enlace).
Potencia y tensión: 500 KVA., a 25.000/220-127 V.
Referencia: D. 1.173

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución, de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.
Lérida, 24 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.883-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia número 132), en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en 29 de mayo de 1967, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la derivación a E. T. 1.101
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Almenar.
Final de la línea: E. T. Raimunda Balagueró.
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 275 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. Raimunda Balagueró.
Potencia y tensión: 10 KVA., a 25.000/220-127 V.
Referencia: D. 1.174

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución, de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.
Lérida, 29 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.884-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617 de 1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 11 de la línea a E. T. 1.065.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Almenar
Final de la línea: E. T. 1.099 (Domingo Malla Guardia).
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 945 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. 1.099 (Domingo Malla Guardia).
Potencia y tensión: 10 KVA., a 25.000/220-127 V.
Referencia: D. 1.176.

Lérida, 2 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.886-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, núme-

ro 132), en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617 de 1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 12 de la línea a E. T. 1.055.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Almenar.
Final de la línea: E. T. 1.131 («Apracos»).
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 702 metros.
Apoyos: Postes de madera
Situación E. T.: E. T. 1.131 («Apracos»).
Potencia y tensión: 500 KVA., a 25.000/220-127 V.
Referencia: D. 1.175

Lérida, 2 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.885-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra, con el número AT 48/67, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» con domicilio en La Coruña, calle F. Mecías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de alta y un centro de transformación de 30 KVA. en Sabaceda (Moaña), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de alta a 10 KV., de 700 metros de recorrido, que partiendo de la línea que va del lugar de Puntillón, en Moaña, al lugar de Bardocedo, finalizará en Sabaceda (Moaña), con conductor de cobre de siete milímetros cuadrados, apoyos de madera Selva Negra de nueve metros soportes curvos de hierro galvanizado de 20 milímetros de diámetro y aisladores de vidrio número 115. Un centro de transformación de 30 KVA., relación de transformación 10.000/380/220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 19 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—1.793-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguilar de Campos (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguilar de Campos (Valladolid), de la Comarca de Ordenación Rural del Valle del Bustillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguilar de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguilar de Campos (Valladolid), cuya